La Administración Tributaria efectúa precisiones en relación con la presentación de la Declaración de Beneficiario Final, tratándose de sucursales, agencias y establecimientos permanentes

mazars

Mediante Informe N° 051-2021-SUNAT/7T0000 (“el Informe”), publicado en el portal web de la Administración el 23 de junio de 2021, se efectúan precisiones sobre la obligación de informar la identificación de los beneficiarios finales tratándose de una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el Perú de una persona jurídica no domiciliada.

Análisis

De conformidad con las normas aplicables, la obligación de presentar la Declaración de Beneficiario Final a la Administración Tributaria (“SUNAT”), recae sobre personas jurídicas domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el país; obligación que también alcanza a las personas jurídicas no domiciliadas o entes jurídicos constituidos en el exterior cuando, entre otros, cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.

Ahora bien, estando a que las citadas disposiciones no definen el alcance del término “personas jurídicas” a efectos de delimitar a los sujetos obligados a presentar la Declaración de Beneficiario Final, la SUNAT ha interpretado que corresponderá analizar en cada caso si la normativa que regula una determinada entidad le atribuye personería jurídica o no.

En ese sentido, con relación a la sucursal, el artículo 396 de la Ley General de Sociedades la define como todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social, siendo que la sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal.

De otro lado, en cuanto al establecimiento permanente, el artículo 14-B de la Ley del Impuesto a la Renta señala una serie de supuestos que configuran la existencia de este vehículo en el país, pero ninguno da lugar a una persona jurídica.

Respecto de los entes jurídicos, el inciso d) del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1372, dispositivo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, prevé una descripción de los supuestos comprendidos bajo el alcance de “ente jurídico”; la misma que no contempla a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente.

En ese sentido, la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente no califica como persona jurídica, ni tampoco como ente jurídico para los fines analizados; por lo que estos vehículos no estarían obligados a presentar, como tales, la Declaración de Beneficiario Final a la SUNAT.

Sin perjuicio de ello, el párrafo 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372 establece que las personas jurídicas no domiciliadas y entes jurídicos constituidos en el extranjero tienen la obligación de presentar la Declaración del Beneficiario final cuando, entre otros, cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país.

Sobre este último punto, la SUNAT destaca que, si bien la obligación jurídica de presentar la declaración recae en la persona o ente jurídico no domiciliado, dicha obligación surge por el punto de conexión con el país a partir de su

presencia en él mediante una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente.

En atención a ello, y dado que las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes no tienen la condición de personas jurídicas independientes de su matriz para efectos de la identificación de su beneficiario final, sino que forman parte de la persona jurídica no domiciliada a la cual pertenecen, la SUNAT manifiesta que se puede afirmar que si bien la obligación de presentar la Declaración del Beneficiario Final de una persona jurídica no domiciliada recae en esta última, tal exigencia legal podrá ser materializada a través de su representación en el país.

Comentarios

El Informe concluye que las agencias, sucursales u otros establecimientos permanentes en el país de personas jurídicas no domiciliadas no están obligados a presentar, como tales, la Declaración de Beneficiario Final. No obstante, la obligación que recae sobre una persona jurídica no domiciliada por contar con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país, podrá ser cumplida por estos últimos que la representen en el país.

La consecuencia práctica de esta conclusión parecería ser que, como la sucursal representa en el país al sujeto no domiciliado que sí se encuentra obligado, podría eventualmente ser responsable de cumplir de manera indirecta con la citada obligación.

Corresponde monitorear en detalle la evolución de esta obligación de reporte considerando que hasta la fecha solo se ha aprobado el cronograma de vencimiento para personas jurídicas con la calidad de principales contribuyentes al 30 de noviembre de 2019.

mazars

Contactos

Ana Luz Bandini, Socia
Ana.bandini@mazars.pe

Mazars es una asociación integrada a nivel internacional, especializándose en auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y servicios legales *. Operando en más de 90 países y territorios de todo el mundo, nos basamos en experiencia de 40.400 profesionales -24.400 en la asociación integrada de Mazars y 16.000 a través del Mazars North America Alliance- para ayudar a los clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.
* donde lo permitan las leyes aplicables del país.

www.mazars.pe